

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**
N° 282-2026-CCO-UNJ

Jaén, 20 de abril de 2026

VISTO:

El Oficio N° 108-2026-UNJ/FI/DACBA, de fecha 13 de marzo de 2026; el Oficio N° 113-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 18 de marzo de 2026; el Oficio N° 139-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 20 de marzo de 2026, el Memorando N° 0425-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de marzo de 2026; el Informe N° 116-2026-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N° 83-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 30 de marzo de 2026; el Oficio N° 147-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 01 de abril de 2026; el Informe N° 90-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 01 de abril de 2026; el Oficio N° 149-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 01 de abril de 2026; el Oficio N° 140-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 10 de abril de 2026; el Oficio N° 156-2026-UNJ/FI/DACBA, de fecha 13 de abril de 2026; el Oficio N° 157-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 16 de abril de 2026; el Oficio N° 363-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 17 de abril de 2026; el Informe Legal N° 218-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de abril de 2026; el Oficio N° 0421-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 20 de abril de 2026; el Acuerdo N° 082-2026-SE-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 020-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 20 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, con Resolución Presidencial N° 099-2026-P-CO-UNJ, de fecha 20 de abril de 2026, se encargó el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, del lunes 20 de abril a partir de mediodía al martes 21 de abril del presente año;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, a regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 282-2026-CCO-UNJ

20-ABRIL-2026

destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, lo define en su artículo 3°, como una forma especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, caracterizada por el desempeño subordinado sin presencia física del servidor civil en el centro de trabajo, utilizando plataformas y tecnologías digitales; asimismo, el Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2023-TR establece en su artículo 3° que dicha normativa es de aplicación a los empleadores de la administración pública y a sus servidores civiles sujetos a cualquier régimen laboral público o privado;

Que, en ese sentido, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 31572 Ley del Teletrabajo, dispone que el teletrabajo puede ser total o parcial, permanente o temporal, de igual forma, el artículo 5° precisa que la variación de modalidad de presencial a teletrabajo es voluntaria, siendo producto de un acuerdo entre las partes, sin que ello implique afectación a la dignidad del trabajador;

Que, en lo que respecta a la aplicación preferente del teletrabajo para población vulnerable por factores clínicos, se regula en el artículo 30.1 del citado Reglamento que la aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada, entre otros, por "personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes";

Que, respecto al procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de la población vulnerable el artículo 32° del Reglamento, prescribe:

32.1 Corresponde al/ a la empleador/ a público y/ o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/ la teletrabajador/ a perteneciente a la población vulnerable y otros.

32.2 Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el/ la empleador/ a público y/ o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/ las trabajadores/ as y/ o servidor/ a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo. En el caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.

32.3 De conformidad con el artículo 16 de la Ley, el/ la empleador/ a público y/ o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/ a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el/ la trabajador/ a y/ o servidor/ a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo.

Que, mediante la Carta N° 001-2026-MYSM-UNJ, de fecha 13 de marzo de 2026, la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, solicita al responsable del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas, el otorgamiento de teletrabajo por condición de salud;

Que, a través del Oficio N° 108-2026-UNJ/FI/DACBA, de fecha 13 de marzo de 2026, la responsable del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas, remite al Coordinador



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 282-2026-CCO-UNJ

20-ABRIL-2026

(e) de la Facultad de Ingeniería, la solicitud de otorgamiento de teletrabajo por condición de salud de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, mediante el Oficio N° 113-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 18 de marzo de 2026, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal, sobre requerimiento de teletrabajo por condición de salud de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, a través del Oficio N° 139-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 20 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos emita informe técnico sobre la viabilidad de puesto de teletrabajo, necesidad institucional de presencialidad y mecanismos de control para la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, a través del Memorando N° 0425-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la responsable de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, informe el estado situacional actual de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, mediante Informe N° 116-2026-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 27 de marzo de 2026, la responsable de la Unidad de Planillas y remuneraciones pone de conocimiento la situación del estado situacional de la docente nombrada Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, señalando que su situación laboral y remunerativa ha sido procesada conforme a los documentos sustentatorios disponibles en cada periodo, tales como licencias por enfermedad acreditadas mediante Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITI) y programación de descanso vacacional; precisando además que, respecto al mes de marzo de 2026, no se ha considerado el pago de remuneraciones en planilla debido a la falta de documentación que acredite su situación laboral posterior al 07 de marzo de 2026, habiéndose dispuesto la suspensión del pago hasta contar con el sustento correspondiente; concluyendo que se encuentra pendiente la actualización de su estado situacional a fin de determinar la procedencia de su inclusión en planilla;

Que, a través del Informe N° 83-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 30 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite Informe Técnico sobre la solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda y solicita Opinión Legal al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Oficio N° 147-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 01 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos ampliación de informe técnico sobre la viabilidad de puesto de teletrabajo, necesidad institucional de presencialidad y mecanismos de control para la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, ante la solicitud del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 90-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 01 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, amplía el informe técnico respecto a la solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, en el que concluye:

*"Los servidores civiles, en especial aquellos que pertenezcan a un supuesto de vulnerabilidad, podrán solicitar a su entidad empleadora, el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo (...)
Si bien la solicitud presentada por el servidor puede ser denegada por la entidad, esta deberá fundamentar las razones por las cuales no procede realizar el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo (...)
Cabe precisar que, por un criterio de humanidad este despacho encuentra PROCEDENTE que la docente realice teletrabajo, previa evaluación de viabilidad de parte del Departamento Académico de Ciencias Básicas*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 282-2026-CCO-UNJ

20-ABRIL-2026

Aplicada y conformidad de la asistencia y permanencia de las labores realizadas mediante el teletrabajo Sin embargo, la docente recurrente deberá alcanzar luego el informe médico pertinente que valore su condición de salud.

Departamento Académico de Ciencias Básicas Aplicadas, de acuerdo a lo solicitado por la docente, debe pronunciarse sobre lo siguiente: a) Indicar de manera motivada, si existe la necesidad de que la docente recurrente dicte clases en el presente ciclo académico, y b) Indicar fundamentalmente, si existe la posibilidad que la docente en mención pueda dictar clases de manera virtual a los estudiantes, de ser afirmativa su respuesta, deberá otorgar la conformidad del dictado de clases de manera virtual. En su defecto, sustentar que no se podría realizar el dictado de clases de manera virtual.

En ese sentido, en el escenario de una prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, la entidad puede utilizar mecanismos de control digital para el registro de asistencia que pudiera implementar para los servidores que realizan teletrabajo durante la realización de actividades no presenciales; mientras que, cuando efectúe actividades presenciales, si se encontrará obligado a registrar su asistencia conforme al mecanismo implementado por la entidad.

No obstante, la Universidad Nacional de Jaén no ha establecido procedimientos, requisitos o mecanismos para la aplicación del teletrabajo, a través de algún instrumento de gestión o normativa interna; así tampoco, se ha establecido mecanismos para el control de asistencia del posible personal que realice teletrabajo. Cabe señalar que, la Unidad de Recursos Humanos se hace cargo de verificar el registro de asistencia de manera presencial del personal docente, la permanencia de los docentes está a cargo de cada Departamento Académico.

Asimismo, es el Departamento Académico de Ciencias Básicas Aplicada deberá determinar la viabilidad de la eficacia anticipada del acto administrativo y otorgar la conformidad de dicho periodo, a fin de que, la Unidad de Recursos Humanos pueda gestionar el pago de sus remuneraciones que se encuentran suspendidas desde el 8 de marzo de 2026 y salvaguardar sus derechos de la docente en cuestión; salvo mejor opinión"

Que, mediante el Oficio N° 149-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 01 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, traslada al Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería el Informe N° 90-2026-UNJ/DGA-URH, respecto a la solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, para los fines correspondientes;

Que, con Oficio N° 140-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 10 de abril de 2026, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería emite evaluación y pronunciamiento sobre la solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, a través del Oficio N° 156-2026-UNJ/FI/DACBA, de fecha 13 de abril de 2026, la responsable del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas, remite a la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería, la viabilidad y conformidad referente a pronunciamiento sobre solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, mediante el Oficio N° 157-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 16 de abril de 2026, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería, remite al Vicepresidente Académico la viabilidad sobre solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, mediante Oficio N° 363-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 17 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite la viabilidad y conformidad respecto a la solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, sustentando que el Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas ha señalado la factibilidad del dictado de clases en modalidad virtual sin afectar el proceso de enseñanza-aprendizaje, otorgando conformidad para el desarrollo de sus actividades académicas mediante herramientas como Google Meet, Classroom y el sistema SIGA WEB; precisando además que el periodo de descanso médico de la docente, acreditado mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), comprende del 08 de marzo al 06 de abril de 2026, por lo que correspondería el inicio de labores bajo la modalidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 282-2026-CCO-UNJ

20-ABRIL-2026

de teletrabajo a partir del 07 de abril de 2026, con eficacia anticipada; asimismo, precisa que se han establecido mecanismos de control de asistencia y permanencia a través de aplicativos digitales y reportes académicos periódicos; en consecuencia, se concluye la viabilidad de la modalidad de teletrabajo, recomendándose la emisión del acto resolutivo que autorice dicha modalidad y encargue al referido Departamento Académico la supervisión correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 218-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal procedente respecto a la solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, en la que concluye:

"5.1. De la evaluación integral del expediente, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de teletrabajo formulada por la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda se encuentra amparada en lo dispuesto por la Ley N.° 31572 - Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2023-TR, específicamente en el artículo 30.1, que establece la aplicación preferente del teletrabajo para personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos, condición que ha sido debidamente acreditada en el presente caso.

5.2. Asimismo, se verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 35 del citado Reglamento, habiéndose determinado, a través de los informes técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos (Informe N.° 90-2026-UNJ/DGA-URH y Oficio N.° 363-2026-UNJ/DGA-URH) y el pronunciamiento del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas (Oficio N.° 156-2026-UNJ/FI/DACBA), que las funciones desempeñadas por la docente son compatibles con la modalidad de teletrabajo y que existe viabilidad operativa para su implementación. Del mismo modo, se advierte que se han establecido mecanismos idóneos de control de asistencia y permanencia, conforme a lo exigido por la normativa vigente, y que la solicitud ha seguido el conducto regular, contando con la validación técnica de las instancias competentes, no existiendo impedimento legal para su aprobación.

5.3. En ese sentido, y considerando además lo dispuesto en los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, relacionados con la protección del derecho a la salud y al trabajo, corresponde adoptar una decisión que garantice la continuidad del servicio educativo y la protección de la integridad de la docente"

Que, a su vez, en el informe precitado el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

"6.1. Emitir el acto resolutivo correspondiente que disponga AUTORIZAR a la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, conforme a lo establecido en la Ley N.° 31572 y su Reglamento, con eficacia anticipada a partir del 07 de abril de 2026, en atención al término del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) presentado.

6.2. DISPONER que el Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas implemente y supervise el cumplimiento de los mecanismos de control de asistencia y permanencia de la docente, conforme a lo informado en el Oficio N.° 156-2026-UNJ/FI/DACBA y validado por la Unidad de Recursos Humanos.

6.3. ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el seguimiento de la situación laboral y administrativa de la docente, a efectos de garantizar la correcta aplicación de la modalidad de teletrabajo, así como la regularización de su situación remunerativa conforme a la normativa vigente"

Que, con Oficio N° 0421-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 20 de abril de 2026, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora el expediente sobre la solicitud de teletrabajo de la docente Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, a fin de ser sometido a consideración de la Comisión Organizadora para su aprobación y posterior emisión de la resolución respectiva;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 20-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 20 de abril de 2026, emite el Acuerdo N° 082-2026-SE-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **AUTORIZAR** a la Dra. Marcela



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 282-2026-CCO-UNJ

20-ABRIL-2026

Yvone Saldaña Miranda la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, conforme a lo establecido en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, con eficacia anticipada a partir del 07 de abril de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en el presente expediente; **DISPONER** que el Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas implemente y supervise el cumplimiento de los mecanismos de control de asistencia y permanencia de la docente, conforme a lo informado por las instancias competentes; **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos el seguimiento de la situación laboral y administrativa de la docente, así como la correcta aplicación de la modalidad de teletrabajo y la regularización de su situación remunerativa, conforme a la normativa vigente; **NOTIFICAR**, el presente acuerdo a la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, la Unidad de Recursos Humanos, Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, conforme a lo establecido en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, con eficacia anticipada a partir del 07 de abril de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas implemente y supervise el cumplimiento de los mecanismos de control de asistencia y permanencia de la docente, conforme a lo informado por las instancias competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el seguimiento de la situación laboral y administrativa de la docente, así como la correcta aplicación de la modalidad de teletrabajo y la regularización de su situación remunerativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, la Unidad de Recursos Humanos, Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL


Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera
PRESIDENTE (e)

Página 6 de 6